

SUBDIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS

Subdivisión: La partición de un predio hasta en diez fracciones, que no requiera del trazo de vías públicas ni de obras de urbanización. Si de la subdivisión de un solo predio que realice el propietario de éste o su representante legal resulten más de diez lotes o edificaciones, se considerará entonces como fraccionamiento, quedando sujeto a las disposiciones de la presente Ley, excepto cuando las subdivisiones deriven de sentencia judicial en caso de partición de herencia

Fusión: Unión en un solo predio, de dos o más predios colindantes, para constituir una unidad de mayor extensión.

Requisitos:

Del solicitante:

Identificación oficial vigente (INE, Cédula profesional, Cartilla del servicio militar o pasaporte)
Comprobante de domicilio.
CURP
Constancia de R.F.C.

Del Inmueble

Antecedente de propiedad con datos del registro.
Autorización del municipio no mayo a 6 meses.
Boleta predial al corriente.

Nota: En caso de ser mayo de 75 años, presentar constancia de su médico, de que se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales.

De la revisión de los documentos antes mencionados sabremos si requerimos algún otro en especial. Todos los documentos deberán ser: **originales**